

de los Reales que ha en la
de plios y con que se dio en Real
Avenida de Sevilla a Juan de Gueraf
habe quatrocientos e diez e ocho
gastissima sobre de Don Augustin
bedra de Demora que con fesa
uido por Carta de Mano de no
truu Cobrado la rraja desta
M Poder dado a tenan de morales
en dha Probenca de dha testigos
extis de fante Pedro deschoa Juan
Clemente = segun con las g
aque me permito e Parag ante
Nuyen dha de Henit de mil
señ. q no benta multa

Carlos de Arango
Procurador de dha

Don Miguel Clemente

En la ciudad de los Reyes de Peru en tres dias del mes
de abril de mil e setecientos e noventa e quatro
Yo el mandado fize el auto de la faza antes de esta
en presencia de Juan de San Miguel e Clemente
presente en esta ciudad e fize e por dho modo e g
nal de Caus segun forma de dho lo cargo el qual
me no o de la verdad y preguntado a dho
dignos de la minuta que se fue leida y me fize
Dijo que la verdad de este delito lo fue y su
poder contenido en dha minuta que no que lo e
max co. dias de ar cara estando el dho
la armada de Sublag para p
nombre de dho año pasado de ser
yo es en un la dha minuta de Pablo
en dho y ad fante que fueron testigos
en ella yo fize firmar en blanco a



Un real.

Salto de Caracaro, un real,
años de mil y seiscentos
y noventa y cuatro, noventa y cinco,
y noventa y seis.

ALOS AÑOS DE
1693. y 1694.

El dho. poder y sabe q el dho. marcos de
dean cara h. de. Vase alor R. no. de spana
En ladha o Carrion de armada q que
to que ad ho q de clarado es la uerdad
Cargo del juramento que fiere ho en que
sea firmo q ha h. de. siendo lerto q que es la uerdad
Abien ta ano q no firmo por que dho. no ta uer es en un

Am
Pablo de Frango
En la ciudad de Lima a los...

En la Ciudad de Chochoa

En la Ciudad de los Reyes de Peru en merced de Almerico Sant de
mil se.ientos y noventa y quatro en cumplimiento
de lo mandado por el dho. de la forma de esta q
el en uano Peru juramto de Pedro de choa que lo fi
lo por Dios nro y gran señal de Cruz segun forma de
derecho de cargo del qual q no mto de denunciad q pu
juntado al honor del pedimento y de la m. n. que le
fue lerto y mostrada. Dijo q este pedimento si de en la Carta
que baja del molino de San Pedro no las co q que lo llama
non para que fuese pedimento de Poder que se contiene en
la p. h. m. n. que lo fue q m. n. m. n. tal del q que
dio firmar. En lo nro al dho. marcos de dean cara
ra quien lo llama para dho. efecto q que lo q que
lo q que nro como de contiene en ladha m. n. m. n. a nro
dho. Pablo Lonsatei. Promi. q. q. gad. f. nro q que

En rest.



Salto de agua, un año
años de mil y sescentos
y noventa y cuatro, noventa y cinco, y
noventa y seis.

Consejo de la Real Audiencia de la Habana
que el día de hoy martes día de abril de mil y sescentos
y noventa y ocho y declarado es la verdad lo cargo del
PARA LOS AÑOS DE AUMENTO de la Real Audiencia de la Habana
1698. y 1699. firmo y hago fe siendo letrado y que es
de edad de veintey tres años y lo firmo =

procurador

Carlos de Arango
Procurador de la Real Audiencia de la Habana

Salvo a los señores de
años de mil y seis
ciento y noventa y uno
y noventa y cinco.

PARA LOS AÑOS DE

1687 y 1699.

Domingo de Avelar en lo autor sobre que
se tiene un poder que me o Jorge Marcondes de
Cará estando para hacer auerencia de i. facie a la
Reynas de España ante Pablo Gonzalez como Jefe
y ad. finto que quedo en el año de 1687 = Digo
y me se i. r. u. o. demandar y el p. n. e. d. e. s. e. n. h. e. C. a. r. e.
En quanto a la m. i. n. u. t. a. d. e. l. d. i. c. h. o. p. o. d. e. r. q. d. e. e. s. t. a. m. i.
n. a. e. n. l. o. s. i. n. s. t. r. u. m. e. n. t. o. s. q. u. e. p. e. r. q. u. a. n. t. o. e. l. d. i. c. h. o.
e. n. q. u. e. s. e. n. h. e. C. a. r. e. c. o. n. d. e. l. a. d. h. a. m. i. n. u. t. a. e. l. a. l. e. m. a. n. o.
e. s. t. o. i. a. u. t. o. r. q. u. e. e. s. t. a. m. i. n. a. r. o. n. d. o. s. i. n. s. t. r. u. m. e. n. t. o. s. q. u. e. s. e. a. n. a. l. l. a. d. e.
a. l. p. r. e. s. e. n. t. e. e. n. e. s. t. a. c. i. u. d. q. u. e. l. o. f. e. c. e. r. o. n. q. u. e. n. o. s. i. n. s. t. r. u. m. e. n. t. o. s.
q. u. e. s. e. a. n. a. l. l. a. d. e. e. n. e. l. r. e. y. n. o. d. e. c. h. i. l. e.

Alm. P. d. o. y. p. u. b. l. i. c. a. l. e. r. i. u. a. c. o. m. b. i. n. a. d. e. h. a. m. i. n. u. t. a. g. e. l. o. s.
d. i. c. h. o. s. d. e. l. o. s. i. n. s. t. r. u. m. e. n. t. o. s. d. e. m. a. n. d. a. r. y. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. s. e. n. h. e. C. a. r. e.
e. l. d. i. c. h. o. p. o. d. e. r. e. n. c. o. n. f. o. r. m. i. d. a. d. e. l. a. d. h. a. m. i. n. u. t. a. g. e. l. o. s.
i. n. s. t. r. u. m. e. n. t. o. s. q. u. e. f. h. o. s. e. m. e. d. e. r. u. n. o. o. d. o. r. n. a. d. o.
l. a. d. o. s. p. a. r. a. l. o. s. e. f. e. c. t. o. q. u. e. h. a. u. e. r. e. l. u. g. a. r. e. n. e. l. d. i. c. h. o. y. n. e. s.
c. o. n. v. e. n. i. d. o. a. e. l. l. o. y. m. i. n. u. t. a. d. e. l. a. d. h. a. m. i. n. u. t. a. g. e. l. o. s.
q. u. e. s. e. a. n. a. l. l. a. d. e. e. n. e. l. d. i. c. h. o. y. n. e. s. e. n. h. e. C. a. r. e. y. B. e. n. d. i. c. t. o.

... de los
... de los
... de los

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince dias
del mes de Abril de mill e seis
años antes q^{ue} Don Luis de Bergara y Pardo
Cavallero de la orden de Calatrava Res. don I
Alcalde ordinario de esta d^{icha} Ciudad por su Mage
seguente esta Res. Por el contenido en ella
Cittago su mto mando que el Presente cívico
con Res. de estos autos lleve el dho Poder conforme
a la minuta q^{ue} da a la Parte los testimonios que
dize autorizados en Publica forma q^{ue} manifieste
haga fee a los Cuales q^{ue} ante o^{rdi} final de p^{ro}ceder
haya interpuso su autoridad de Decreta Judicial
en el caso q^{ue} dice a lugar de d^{icho} q^{ue} si no
Probleto q^{ue} firmo conq^{ue} de N. Don Don Diego
Gonzalez de Torres Acior =

Don Luis de Bergara
Don Diego
Don Carlos de Arango
Don ...